



**AYUNTAMIENTO
DE
OLITE-ERRIBERRI
(Navarra)**

**CONDICIONADO QUE HA DE REGIR LA
ADJUDICACIÓN DE TERRENOS COMUNALES DE
CULTIVO ECOLÓGICO.- AÑO 2.019-2.025**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.

1.- Es objeto del presente pliego establecer las condiciones de la tramitación y adjudicación de terrenos comunales para la agricultura ecológica.

2.- En el cultivo de los terrenos mencionados deberá respetarse el Reglamento de la Denominación Genérica “Agricultura Ecológica”, el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2.007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y el Reglamento (CE) 8989/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2.008 en el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y la normativa que les complemente o les sustituya.

II.- TERRENOS OBJETO DE ADJUDICACIÓN.

3.- Los terrenos objeto de adjudicación son los siguientes:

Parcelas agroambiental ecológica:

- Polígono 15 Parcela 947 de 3,8238 hectáreas.
- Polígono 15 Parcela 948 de 1,9656 hectáreas.

Los lotes a adjudicar serán los siguientes:

- N° 2.- Polígono 15 Parcela 947 de 1,9119 hectáreas.
- N° 4.- Polígono 15 Parcela 948 de 1,9656 hectáreas.

III.- CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE TERRENOS.

4.- Los solicitantes de terrenos han de acreditar ante el Ayuntamiento de Olite-Erriberri el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1ª.- Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.
- 2ª.- Ser vecino de Olite-Erriberri con, al menos, una antigüedad de seis años.

3ª.- Residir efectiva y continuadamente en Olite-Erriberri, al menos, durante nueve meses al año.

4ª.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Olite-Erriberri.

5.- Tanto los beneficiarios como los terrenos comunales objeto de esta adjudicación deberán estar inscritos en el Registro de Agricultura Ecológica que gestiona el Consejo de Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN/NNPEK) tanto en la vertiente de Elaboradores, Productores Agricultores o Ganaderos, Almacenistas e importadores en el plazo de dos meses desde su adjudicación, y no perder esta condición en ningún momento en que esté en vigor la adjudicación del aprovechamiento comunal.

6.- Las condiciones exigidas a los solicitantes que resulten adjudicatarios deberán cumplirse durante todo el tiempo que dure el aprovechamiento.

En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la adjudicación y asignar los terrenos a otro adjudicatario que cumpla con dichas condiciones.

7.- El Ayuntamiento exigirá a los solicitantes la acreditación de las anteriores condiciones y tendrá en todo caso la facultad de comprobar su permanente cumplimiento recabando si fuere preciso de los propios interesados y de otras entidades ajenas a los mismos la documentación y demás elementos de juicio acreditativos de dicho cumplimiento.

IV.- PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN.

8.- En la adjudicación de los aprovechamientos se tendrán en cuenta las siguientes preferencias por su orden entre aquellos vecinos que cumplan con los requisitos para resultar beneficiarios:

1ª) Estar integrado en una explotación familiar agraria prioritaria, siempre que uno de sus componentes sea joven agricultor, dirija o no la misma.

2ª) Estar integrado en una explotación familiar agraria prioritaria compuesta de agricultores a título principal.

3ª) Resto de solicitantes.

Tanto los requisitos generales, como la condición de integración en explotación familiar agraria, de joven agricultor, e integración en explotación familiar agraria compuesta de agricultores a título principal han de mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del aprovechamiento.

V.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

9.- El procedimiento para la adjudicación de los terrenos a que se refiere el presente condicionado y que están transformados en regadío, será el establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de terrenos de agricultura ecológica con las siguientes particularidades:

1º.- El Ayuntamiento abrirá un plazo para la presentación de solicitudes por los interesados. Junto con la correspondiente solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración jurada según modelo que proporcionará el Ayuntamiento.
- En su caso, certificación de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra.
- Acreditación de que la explotación familiar agraria prioritaria está dirigida o cuenta, en su caso con un joven agricultor.
- Acreditación de que los miembros de la explotación familiar agraria prioritaria está compuesta por agricultores a título principal.
- Justificante de haber constituido fianza por cantidad de 60,00 euros.

2º.- El Ayuntamiento resolverá sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha lista será expuesta por período de diez días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

3º.- Transcurrido dicho plazo de diez días, y a la vista de las alegaciones o reclamaciones formuladas, se aprobará la lista definitiva de solicitantes. Si no se formularen alegaciones, se elevará la lista provisional a definitiva.

4º.- Las solicitudes serán clasificadas según el orden de preferencia a que se refiere el apartado IV de este condicionado.

5º.- Se estará a la normativa vigente en cuanto a la definición de qué deba entenderse por: explotaciones familiares, explotaciones prioritarias, jóvenes agricultores, agricultor a título principal y demás conceptos relevantes para la adjudicación y que estén definidos en la legislación agraria vigente, particularmente, el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio.

6º.- Se atenderán en primer lugar las peticiones de explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar, dirigidas por, o en que participe un joven agricultor.

Si hubiera más solicitantes que lotes, se distribuirán éstos por sorteo entre los primeros.

7º.- Si no hubiera solicitantes del primer orden de preferencia, o las solicitudes fueran menos que el número de lotes a adjudicar, se procederá a atender con los restantes las solicitudes de explotaciones familiares del segundo orden de preferencia. Se aplicará lo dicho más arriba para los casos en que haya más solicitantes que lotes.

8º.- Si quedaren lotes restantes, se pasará a la aplicación del tercer orden de preferencia, esto es, al cultivo directo por el resto de vecinos solicitantes.

9º.- Si quedasen lotes sin adjudicar, se procederá a la correspondiente subasta.

V.- CANON Y OTROS GASTOS.

10.- El canon a satisfacer por los adjudicatarios de terrenos transformados en agricultura ecológica, durante los dos primeros años de aprovechamiento, será equivalente al 50% del que abonen las parcelas de cultivo para terrenos incluidos en los sectores IV-2, IV-4 y V de las zonas regables del Canal de Navarra aplicándose a partir del tercer año de aprovechamiento el 100% del importe del canon.

El Ayuntamiento podrá exigir que el canon se abone mediante ingreso en cuenta bancaria que en cada momento se indique a conveniencia de aquél.

11.- Dicho canon experimentará una revisión anual en función de la variación en más o en menos del índice de precios al consumo (I.P.C.) fijado por organismo oficial competente para Navarra.

12.- El adjudicatario deberá correr con todos los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de riego existente dentro del perímetro de su lote, de forma que éstas reviertan al Ayuntamiento al término de la adjudicación en perfecto estado de uso, salvo el desgaste que hayan podido experimentar por un uso adecuado.

13.- El adjudicatario se compromete a soportar tanto los gastos fijos como los variables que se deriven del hecho mismo del riego. A tal efecto, consentirá que las entidades que emitan las correspondientes facturas lo hagan a su nombre y no al del Ayuntamiento.

VI.- PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN.

14.- El plazo de la adjudicación del aprovechamiento se iniciara con la comunicación de la misma y finalizara el 15 de octubre de 2025.

VII.- OTRAS CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO.

15.- Los terrenos deberán ser destinados a su cultivo agrícola en su modalidad de cultivo ecológico. El adjudicatario deberá, a lo largo de todo el tiempo que dure la cesión de terrenos procurar su aprovechamiento con la diligencia de un buen agricultor, evitando malas prácticas agrícolas y otras actividades que redunden en perjuicio del terreno e instalaciones.

16.- Los terrenos objeto de adjudicación deberán ser cultivados directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlos, cederlos, traspasarlos en todo o en parte, de forma que no podrán explotarlos por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones establecidas en este condicionado.

17.- A los efectos del cumplimiento de la condición anterior, se considerará cultivo directo y personal aquellas operaciones que se realicen materialmente por el adjudicatario o titulares de su explotación agraria. En tal sentido, no se podrán utilizar asalariados más que circunstancialmente, por exigencias estacionales del año o de la explotación agraria de que se trate.

No se perderá la condición de cultivador directo y personal en aquellos casos en que por enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal se utilicen asalariados. En estos casos dicha circunstancia deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su oportuna autorización previa.

18.- Una vez firmes las adjudicaciones, y durante todo el tiempo de vigencia de las mismas cabrá que los adjudicatarios procedan a la permuta de sus respectivos lotes entre sí. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, entre otros supuestos, en aquellos casos en que como consecuencia de las mismas se derive algún perjuicio en la obtención de ayudas a la financiación de infraestructuras.

19.- Todos los derechos de carácter económico (ayudas, subvenciones, derechos de pago único, etc.) que los adjudicatarios de terrenos comunales reciban como cumplimiento de la denominada Política Agraria Común (P.A.C.) de la Unión Europea con motivo de la

adjudicación y aprovechamiento de los terrenos derivados de la presente adjudicación, serán cedidos al Ayuntamiento de Olite de forma gratuita y sin abono de contraprestación alguna, o al nuevo adjudicatario que el mismo designe, en el momento en que por cualquier causa se extinga el aprovechamiento objeto de adjudicación.

20.- El adjudicatario deberá conocer y dar cumplimiento a las normas establecidas en las ordenanzas de las comunidades de regantes en que los terrenos se encuentren integrados. En tal sentido, quedará vinculado por los acuerdos que en dichas comunidades se adopten sobre medidas de riego, actuaciones para el ahorro y racionalización del consumo de agua, contribuciones económicas, etc.

21.- El Ayuntamiento exigirá a los adjudicatarios la asunción de los siguientes compromisos con el fin de obtener ayudas adicionales a la financiación de infraestructuras:

- Justificante de asistencia a cursos homologados de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación.
- Justificación de pautas de consumo de agua acordes a los de referencia establecidos por el Departamento de Desarrollo Rural (art. 4-2-b Orden Foral 28 de mayo de 2.003).
- Justificante de estar inscrito en el registro del consejo de agricultura ecológica de Navarra.

IX.- EXTINCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

22.- La adjudicación se extinguirá:

1º.- Por cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

2º.- Por sanción.

3º.- Por rescate de la adjudicación por el Ayuntamiento por causa de interés público.

4º.- Por abandono del adjudicatario, renuncia, muerte o jubilación del mismo.

5º.- Por desaparición o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente condicionado para poder solicitar la adjudicación de terrenos.

23.- Cuando se produzca la renuncia, jubilación, o extinción anticipada del aprovechamiento por cualquier otra causa en el supuesto de adjudicatarios comprendidos en el primero y segundo orden de preferencia del apartado 3.2, procederá a una nueva adjudicación por el plazo que reste a beneficiarios de la misma condición.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

24.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a.- No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b.- No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c.- Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

- d.- Coger agua de balsa de ganado y utilizar maquinaria de tratamientos fitosanitarios en sus proximidades.
- e.- Verter piedras y otros materiales en caminos y cañadas.
- f.- Labrar caminos o cañadas.
- g.- Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.
- h.- Destinar el terreno comunal a distinto fin del de la adjudicación.
- i.- Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.
- j.- Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.
- k.- No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- l.- Quemar las rastrojeras, lindes, llecos etc.
- m.- Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la Ordenanza de Comunes del Ayuntamiento de Olite-Erriberri.

25.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las infracciones a, b, c, h, y j, con la extinción de la concesión.

La k, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales en un plazo de diez años.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado.

XI.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

26.- El adjudicatario deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se ocasionen por acción u omisión, dolo o negligencia, en los terrenos, instalaciones de riego y en cuantos otros elementos accesorios o complementarios incorporados a los mismos, al margen de las sanciones que puedan imponerse por la comisión, en su caso, de cualquiera de las faltas tipificadas en el presente condicionado.

XII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

27.- Las adjudicaciones a que se refiere el presente condicionado se registrarán por el mismo y, además, por los preceptos que sean de aplicación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, su reglamento de bienes aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo de infraestructuras agrarias, Decreto Foral 59/2003 de 24 de marzo, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 1/2002, Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, Ordenanzas Locales de Olite, y cuantas disposiciones complementarias o de desarrollo de las anteriores sean de aplicación.

Olite-Erriberri, 10 de mayo de 2.019
El Alcalde,